



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA-IIAP Y LA FUNDACIÓN CONSERVACIÓN INTERNACIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, con RUC N° 20131367261, al que en adelante se le denominará **INRENA**, debidamente representado por su Jefe Institucional, Dr. César Augusto Álvarez Falcón, identificado con DNI N° 06419392, designado por Resolución Suprema N° 002-2003-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro - Lima; de otra parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana en adelante **IIAP**, representado por su Presidente el Dr. Dennis del Castillo Torres, elegido para el cargo en la XXVI Sesión Ordinaria del Consejo Superior del IIAP, realizada en Iquitos del 14 al 15 de abril de 2003, identificado con DNI N° 07262473, con domicilio para estos efectos en Av. Quiñónez Km 2.5, Iquitos; y de otra parte la Fundación Conservación Internacional, debidamente inscrita en el Asiento 77478 del Tomo 363, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima Callao, la cual en los sucesivos se denominará **CI - Perú**, con domicilio legal en Malecón de la Reserva N° 281, Miraflores - Lima; representada legalmente por su Director Ejecutivo, Msc. Antonio Telesca, identificado con Pasaporte N° 017096017, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DEL INRENA

El INRENA, creado por Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, es un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, administrativa, económica y financiera para su gestión; regido por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, encargado de promover el uso sostenible de los recursos renovables y su entorno ecológico, la conservación de diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural, mediante un enfoque de ordenamiento territorial por cuencas y su gestión integrada; estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

DEL IIAP

El IIAP es un organismo estatal autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica-administrativa: su Ley de creación, dada por Ley N° 23374 del 30 de diciembre de 1981, le encomienda la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana; asimismo, tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible de la Amazonía. Para cumplir con sus funciones, el IIAP trabaja en estrecha coordinación y cooperación con instituciones y universidades nacionales e internacionales.

El IIAP, para el cumplimiento de sus fines se organiza en cuatro programas de investigación: Ordenamiento Ambiental, Sistema de Producción Sostenido en Ecosistemas Terrestres, Sistema de Producción Sostenido en Ecosistemas Acuáticos y Aprovechamiento de la Biodiversidad.

CI-PERU

CI - PERU, es una organización de carácter internacional, sin fines de lucro creada en 1987 y que opera en mas de 35 países alrededor del mundo, cuya Misión es conservar la herencia natural del planeta, nuestra biodiversidad global y demostrar que las sociedades humanas son capaces de vivir en armonía con la naturaleza. Inició operaciones en el Perú desde 1987, como agencia de cooperación técnica, con el objetivo de hacer cumplir la misión institucional, contribuyendo a la construcción de una sociedad que tenga como fundamento la conservación de la biodiversidad del Perú. Cuenta con un equipo multidisciplinario que desarrolla sus acciones en común acuerdo, con los diferentes actores de la sociedad (gobierno, sector privado, otras ONG's y la sociedad civil). En el Perú su ámbito de acción comprende los corredores de Conservación de Vilcabamba-Amboró, Cóndor-Kutuku, el futuro corredor Tumbesino y otras áreas de interés a nivel nacional. La región de la Amazonía, representa una de sus áreas de interés. Trabaja en los ecosistemas más diversos y amenazados del país, entre ellos el departamento de Madre de Dios, en donde trabaja desde hace 14 años.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

INRENA, IIAP y CI-PERU suscriben el presente Convenio amparados en lo establecido por los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre **Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**.

- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613.
- Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Ley N° 25902, y su modificatoria, dada con Ley N° 26822.
- Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada con Ley N° 26821.
- Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dada con Ley N° 26839, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, aprobada por Resolución Ministerial N° 566-2001-AG.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada con Ley N° 27308, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y normas modificatorias.
- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, dada mediante Decreto Legislativo N° 757.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto Nacional de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG.
- Ley sobre el Derecho de Autor, dada mediante Decreto Legislativo N° 822.
- Estatuto del CI-PERU

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

3.1. OBJETO

El objeto del presente Convenio es desarrollar, e implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre las partes, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles a fin de promover la investigación científica como base para la conservación de los recursos biológicos de la Amazonía Peruana, en las áreas que para el efecto definan las partes en el Plan Operativo Anual correspondiente.

3.2. FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es garantizar la conservación de la biodiversidad de la región amazónica del Perú, promover el desarrollo sostenible y la protección de los recursos naturales de la Amazonía Peruana a través del fortalecimiento de las instituciones locales, el apoyo a las iniciativas y capacidades locales; así como promocionar el desarrollo humano de las

poblaciones menos favorecidas haciéndolo compatible con la conservación de la diversidad biológica en beneficio de las futuras generaciones.

3.3. ALCANCE

El objeto así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las tres instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE INRENA:

- 4.1. Poner a disposición del IIAP y CI, previa evaluación, áreas comprendidas en el ordenamiento forestal para desarrollar actividades de investigación, protección y promoción de actividades compatibles con el buen manejo y conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales en la perspectiva del desarrollo sostenible de la Amazonía.
- 4.2. Facilitar la información existente en la institución sobre las experiencias de investigación y manejo de la Amazonía Peruana.
- 4.3. Proporcionar apoyo a **IIAP y CI** en las gestiones que se requieran realizar ante el Ministerio de Agricultura y otras instituciones u organismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y del Plan de Trabajo aprobado conjuntamente.
- 4.4. Supervisar en conjunto con IIAP y CI las actividades que se ejecuten al amparo del presente Convenio.

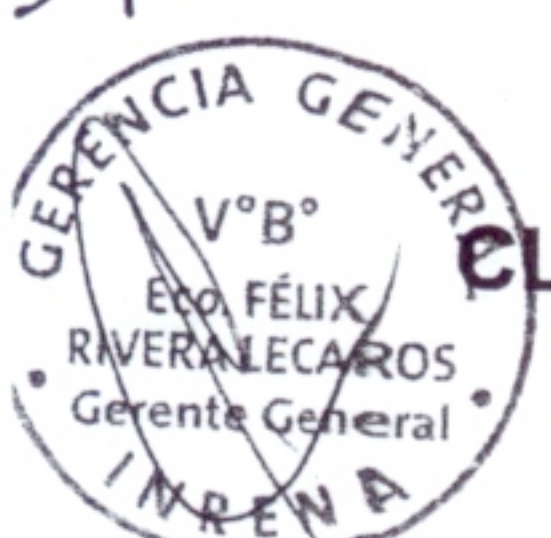
DEL IIAP

- 4.5. Promover la formulación y ejecución de proyectos de investigación y manejo de la biodiversidad de la Amazonía peruana, dentro de sus posibilidades.
- 4.6. Apoyar el proceso de zonificación agroecológica de la Amazonía y en particular, apoyar el monitoreo de las zonas concesionadas o por concesionarse
- 4.7. Proporcionar al INRENA y CI la asistencia e información técnica que se encuentren a su alcance y dentro de sus posibilidades, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

DEL CI

- 
- 
- 
- 
- 4.8. Mantener y garantizar una comunicación sistemática y periódica con INRENA y el IIAP a fin de coordinar y facilitar los programas y actividades que se encuentren realizando en virtud del presente Convenio.
- 4.9. Coordinar conjuntamente en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se realicen conforme a los objetivos establecidos en el presente Convenio.
- 4.10. Promover, con participación del INRENA y/o IIAP, programas de capacitación, manejo y conservación de la biodiversidad encaminadas a temas productivos dirigidas a los pobladores de la Amazonía peruana.
- 4.11. Identificar en conjunto con IIAP y el INRENA fondos y fuentes de financiamiento que permitan la conservación y el buen manejo de los recursos naturales de la Amazonía peruana.
- 4.12. Publicar y difundir los resultados de las actividades que en el marco del presente Convenio sean ejecutadas, con la debida autorización y reconocimiento de las partes.
- 4.13. Proporcionar al IIAP y/o INRENA la asistencia e información técnico-legal que se encuentren a su alcance y dentro de sus posibilidades, para los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 
- 
- 
- 5.1. Son responsables del seguimiento y ejecución del presente Convenio, en representación del INRENA, el Intendente Forestal y de Fauna Silvestre, en representación del IIAP y de CI sus respectivos Directores Ejecutivos.
- 5.2. Las partes convocarán a una reunión anual a fin de evaluar la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio y elaborar el respectivo informe conjunto, asimismo, para aprobar el nuevo Plan Operativo Anual.
- 5.3. En caso que se den situaciones que lo ameriten, cualquiera de las partes podrá convocar a una reunión en fecha distinta a la que se convoque anualmente.

CLÁUSULA SEXTA: ACCIONES EN EL "RODAL SEMILLERO TAHUAMANU"

De manera excepcional y por única vez, las partes acuerdan desarrollar actividades en el "Rodal Semillero Tahuamanu", ubicado en el departamento de Madre de Dios, las mismas que se establecen en el Anexo adjunto que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA :

DEL PATRIMONIO INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

- 
- 7.1. Los productos, estudios, o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual del IIAP, CI y el INRENA .
- 
- 7.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 
- 7.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por las partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 7.4. Las partes se comprometen a reconocer a través del uso de los logos de las instituciones y bajo cualquier otra forma impresa, el aporte de las instituciones en las publicaciones, foros, reuniones, conferencia con la debida autorización previa de las partes.
- 
- 7.5. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de IIAP, CI y el INRENA respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros; pudiéndose utilizar de manera irrestricta, con excepción de aquella mencionada en el artículo 17º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley Nº 27806.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN



El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un período de dos (02) años calendarios siendo renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a las otras, por escrito y con dos (02) meses de antelación, su intención de darlo por terminado. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 9.3 de la Cláusula Novena de éste.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1. DE LA MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por

escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

9.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

9.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para tal efecto bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho o tomado conocimiento de éste.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el que deberá constar por escrito, ser suscrito por las mismas y contar con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

En ambos casos la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

- 10.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente instrumento, declarando someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.
- 10.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 10.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser fijado dentro de la ciudad de Lima y se notificará

notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA : DISPOSICIONES FINALES

- 11.1. Las partes convienen en incorporar dentro del ámbito del presente Convenio las actividades de cooperación interinstitucional que se hayan realizado entre ellas.
- 11.2. Las instituciones en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.
- 11.3. Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, las partes lo firman en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de abril del año dos mil cuatro.


Dr. César Augusto Álvarez Falcón
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales


Dr. Dennis del Castillo Torres
Presidente
Instituto de Investigaciones de
la Amazonía Peruana


Sr. Antonio Telesca
Director Ejecutivo
Conservación Internacional